



Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Industria, Empleo y Medio Ambiente

Sección de Información y
Educación Ambiental
C/ González Tablas, 9- Planta baja
31005 PAMPLONA (Navarra)
Tfno. 848 42 78 65
Fax 848 42 62 57

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

El Director General de Medio Ambiente y Agua ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION 594/2012, de 25 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua,

OBJETO: Autorizar la realización de ensayos de campo con un evento de maíz modificado genéticamente, que contiene el gen epsps, que confiere tolerancia al herbicida glifosato (evento 6981), notificación de referencia B/ES/12/31 y con un evento que incorpora los genes Cry9E, Vip3 homologo y Cry1Ac que confieren resistencia a insectos lepidópteros y el gen epsps, que confiere tolerancia al herbicida glifosato, notificación de referencia B/ES/12/32, ambos promovidos por LIMAGRAIN IBERICA, SA.

DESTINATARIO: LIMAGRAIN IBERICA, SA

REFERENCIA: Sección de Información y Educación Ambiental

Tfno.: 848 42 78 65 Fax: 848 42 37 97

Correo-Electrónico: mpinillm@navarra.es

La empresa Limagrain Iberica, S.A. ha solicitado al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, autorización para realizar ensayos de campo con un evento de maíz modificado genéticamente, que contiene el gen epsps, que confiere tolerancia al herbicida glifosato (evento 6981), notificación de referencia B/ES/12/31 y ensayos de campo de maíz modificado genéticamente resistente a insectos lepidópteros y tolerante al glifosato (B/ES12/32) con objeto de observar el comportamiento agronómico de los eventos.

La actividad se ha sometido a información pública, en el portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) durante el plazo de treinta días. No se presentaron alegaciones en dicho periodo.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.1.d) y en la disposición final primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales la realización de ensayos de campo con un evento de maíz modificado genéticamente, que contiene el gen epsps, que confiere tolerancia al herbicida glifosato (evento 6981), notificación de referencia B/ES/12/31 y con un evento que incorpora los genes Cry9E, Vip3 homólogo y Cry1Ac que confieren resistencia a insectos lepidópteros y el gen epsps, que confiere tolerancia al herbicida glifosato, notificación de referencia B/ES/12/32, promovidos por LIMAGRAIN IBERICA, SA, en ambos casos con las condiciones que se establecen en el anexo de la presente Resolución.

2.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Rural en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

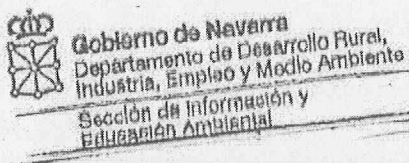
4.º Trasladar la presente al Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad, al Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al promotor de la actividad, a los efectos oportunos.

Pamplona, EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Andrés Eciolaza Carballo."

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Pamplona, 28 de mayo de 2012.

El Jefe de la Sección de Información y Educación Ambiental



Fernando Alonso Pastor del Coso

ANEXO

Se mantendrá la distancia de aislamiento de 200 m, propuesta por el notificador, con respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológico con el fin de garantizar que el cruzamiento no se produzca.

Los ensayos se rodearán de al menos cuatro líneas de maíz convencional que servirán como trampa de polen.

De cara a futuros ensayos con este mismo maíz modificado genéticamente, es necesario que el notificador siga avanzando en la caracterización molecular del evento 6981, más concretamente, en la secuenciación del ADN del inserto y de las regiones flanqueantes.

El notificador afirma que la proteína EPSPS se encuentra ampliamente distribuida en la naturaleza, y no se conoce que produzca ningún efecto tóxico o alergénico. En cualquier caso, se considera necesario que el notificador lleve a cabo estudios toxicológicos y alergénicos concretos con el maíz 6981, con vistas a una posible puesta en el mercado del mismo.

Aunque no se esperan efectos negativos sobre el medio ambiente derivados del cultivo de este maíz modificado genéticamente, se recomienda que, como es habitual, se aproveche este ensayo para observar posibles efectos sobre la biodiversidad en la zona y en las proximidades del ensayo, de cara a un futuro cultivo a escala comercial del maíz objeto de esta notificación.

Se realizarán las medidas propuestas por la empresa para llevar a cabo el control post-liberación de la zona y tras la finalización del ensayo y durante un año, se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes en la parcela de ensayo, y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización del mismo.

Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.

En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo.

Los granos cosechados que no sean necesarios para análisis o estudios posteriores se enterrarán en una fosa en el suelo y cubiertos por una capa de al menos 30 cm de suelo.

Las muestras tomadas para análisis ulteriores deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación.

Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad Competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.

El promotor del ensayo realizará visitas periódicas para el control de su desarrollo.

En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará a la autoridad competente y se tratará la finca con un herbicida eficaz.

Se recuerda la prohibición de desviar a consumo humano o alimentación animal el producto y los restos de la cosecha, advirtiendo que estos hechos pueden ser calificados como infracciones graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

Una vez concluido el ensayo de campo de cada campaña se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el informe de resultados en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.